

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038-2026-ALC/MDS

Subtanjalla, 09 de febrero del 2026

VISTO: El Informe N° 021-2026-GSPMMA/MDS, promovido por la Gerencia de Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente, y el Informe Legal N° 080-2026-OAJ-MDS, promovido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local; y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los Gobiernos Locales o Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que: "Toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, a la conservación desde la diversidad biológica, aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, el cual está a cargo establece del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cuyo artículo 6° se establece que dicho organismo es el ente rector del citado sistema y tiene como responsabilidad la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental; asimismo, el artículo 7° de citada norma prescribe que las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), dentro de las cuales se encuentran las municipalidades distritales, tienen facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental;

Que, en esa línea, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, mediante la cual se aprobó el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, establece que corresponde a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), en los niveles nacional, regional y local, realizar acciones de fiscalización ambiental que comprenden acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión y fiscalización, con los que se permita asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, así como de aquellos derivados del ejercicio de la fiscalización ambiental;

Que, el artículo 6° de la mencionada resolución, en relación a los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA), señala que estos son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal, siendo que estos deben ser elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto, señalando que los PLANEFA deben elaborarse en el marco de lo que establezca el Plan Nacional de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) que constituye el instrumento nacional de planificación en materia de fiscalización ambiental y se enmarca en la Política Nacional de Ambiente, el Plan Nacional de Acción Ambiental, la Agenda Nacional de Acción Ambiental y las prioridades de política ambiental que establezca el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0010-2024-OEFA/CD, publicada el 28 de agosto de 2024 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento para la gestión del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA; en ese sentido, a través del artículo 11° del referido

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

Reglamento, se establece la estructura y contenido que debe tener el PLANEFA para que la EFA pueda registrarlo de manera obligatoria, asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12° dispone que el PLANEFA se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA,

Que, mediante Informe N° 021-2026-GSPMMA/MDS, promovido por la Gerencia de Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente, remite el PLAN ANUAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL 2026 para su aprobación,

Que, mediante Informe Legal N° 080-2026-OAJ-MDS, promovido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es legalmente procedente la aprobación del PLAN ANUAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL 2026;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el PLAN ANUAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL – PLANEFA 2026 de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución de alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contravenga o sea contraria a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación correspondiente y la publicación de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE